

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 54  
Por tres id. . . . . 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 38.

SUSCRICION PARA FUERA

Por un año. . . . . 80 rs.  
Por seis meses. . . . . 44  
Por tres idem. . . . . 24

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Miércoles 28 de Marzo de 1855.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Gobierno de provincia.*

Núm. 58.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 8 del actual, se me comunica la circular siguiente.*

«Por Real orden de 15 de Diciembre del año próximo pasado de 1854 se prorogó el uso de los sellos de Correos para el previo franqueo y certificado de la correspondencia pública hasta 1.º de Abril del corriente año. Próximo ya este día, y debiendo usarse los nuevamente impresos con el Real busto, he creído conveniente hacer varias prevenciones, por medio de circular, á los Administradores de Correos, las que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos, principalmente para el cambio de los sellos antiguos por los nuevos. Son estas prevenciones:

1.º En cumplimiento de la Real orden de 15 de Diciembre del año último empezarán á usarse desde el día 1.º de Abril próximo los nuevos sellos, con el Real busto, para el franqueo y certificado de la correspondencia pública.

2.º Desde el expresado día 1.º de Abril cesarán los sellos de 1854 que vienen usándose hasta aquel día por la próroga señalada en la Real orden citada.

3.º Las cartas que desde dicho día entren en los buzones con sellos de 1854 se considerarán como no franqueadas y se portearán con arreglo á las tarifas vigentes.

4.º Los sellos de 1854 que tengan en su poder los particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cam-

biarán por otros de igual clase y precio con el Real busto.

5.º La operacion del cambio se verificará precisamente del 1.º al 15 de Abril inclusives en las cabezas de partido, y en la capital de la provincia en los puntos que designe el Sr. Gobernador.

6.º Los nuevos sellos se expenderán al público desde 1.º de Abril próximo en los sitios y términos que se ha verificado anteriormente.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. En su consecuencia, y á fin de evitar perjuicios al público, dispondrá V. S. que se fije sobre el buzón de esa Administracion el anuncio que le incluyo, en el cual pondrá la fecha y firma correspondientes. Los Administradores subalternos de ese departamento le fijarán igualmente, y al efecto son adjuntos los ejemplares necesarios, de los cuales provee esta Direccion á los de estafetas situadas en capitales de provincia dirigiéndoles igual comunicacion.

Para que estas prevenciones tengan la mayor publicidad espero que V. S. se sirva hacer saber por medio del *Boletin Oficial* de la provincia y por los demás que estime convenientes las seis prevenciones anteriores. Espero tambien que V. S. se sirva dar las oportunas disposiciones para evitar cualquier fraude en el cambio de los sellos.

Por el artículo 2.º de la Real Instruccion de 50 de Noviembre del año último se comete á la Direccion general de Estancadas y Fincas del Estado entender en todo lo relativo á los valores que tienen su origen en los sellos de Correos que se expenden al público.—Por el 8.º se dispone que los Guarda-almacenes de efectos estancados tengan á su cargo la conservacion y distribucion detallada de los mismos sellos bajo la dependencia inmediata de los Administradores principales de Hacienda pública.—Por el 9.º se comete á estos funcionarios entre otras atri-

buciones la de disponer la entrega, por el Guarda-almacen, de los sellos que necesiten los Administradores subalternos y demás expendedorías.

Sin perjuicio de la comunicacion que en cumplimiento de la citada Real Instruccion de 50 de Noviembre hace esta Direccion general á la de Estancadas y Fincas del Estado para que dé las órdenes competentes, tanto á la Fábrica Nacional á fin de que remita á provincias los nuevos sellos, cuanto á los Administradores principales de Hacienda pública para que dispongan su entrega á los Subalternos de los partidos y á las demás expendedorías, he creido oportuno ponerlo tambien en conocimiento de V. S. para que se sirva dictar las disposiciones convenientes á fin de que se verifique el cambio de sellos el 1.º de Abril próximo, y para que estén surtidas todas las expendedorías de un artículo tan necesario al servicio público. Espero asimismo que V. S. dará orden para que la tarifa vigente de Correos esté expuesta al público en todos los puntos donde se expendan los sellos, cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Setiembre del año último.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1855.—Angel Izuardi.»

Lo que se comunica en este Boletín para su debida publicidad; en la inteligencia de que el cambio de los sellos, se verificará en esta capital en las expendedorías de los mismos, desde el 1.º al 15 de Abril próximo, en conformidad á lo que se dispone en la prevencion 5.ª de la inserta circular. Palencia 16 de Marzo de 1855.—Nicolás Calbo de Guayti.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Siguen las suscripciones en favor de los habitantes desgraciados de Cardaño de Abajo

	Rs.	vn.	mrs.
El Alcalde de Redondo ha entregado en nombre de los vecinos de dicho pueblo. .	80		
Id. el de Villoldo id. id. .	34		
Id. el de Velilla de Tarilonte id. id. . . . .	13		
Id. el de Villaescusa de Ecla id. id. . . . .	18		
Id. el de Santibañez de la Peña id. id. . . . .	15	24	
Id. el de Acera id. id. . . .	21		
<b>TOTAL.. . . .</b>	<b>181</b>	<b>24</b>	

Palencia 14 de Marzo de 1855.—El Depositario, Dionisio Villumbrales.

## Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

Hallándose los pueblos que á continuacion se espresan en descubierto de los documentos de vigilancia pública del año anterior, y sin haber rendido la correspondiente cuenta de los mismos á pesar de las escitaciones dirigidas por el Boletín oficial de la provincia, la Administracion previene: Que en el término improporrogable de 15 dias presenten dichos Alcaldes las cuentas de aquellos documentos, espresando lo vendido, su importe y las existencias, advirtiéndole que trascurrido este término, quedarán los Alcaldes responsables al total importe de los documentos. Palencia 26 de Marzo de 1855.—Enrique Antonio Berro.

Lista de los pueblos que se hallan en descubierto.

Barrio de San Pedro.	Olmos.
Celada.	Velilla de Guardo.
Cozuelos.	Buenavista.
Herreruela.	Villarrabé
Nestar.	Villafrauel.
Olmos.	Quintanilla.
Payo.	Villatoquite.
Respenda de la Peña.	Añoza.
S. Martin y Perapertú.	Abastas.
Sta. Maria de Nava.	Abastillas.
Verzosilla.	Villeras.
Villanueva de Henares.	Guaza.
Castrillo.	Pozuelos del Rey.
Sta. Cruz.	S. Roman de la Cuba.
Espinosa.	Villalcon.
Valderrábano.	Mazuecos.
Pedrosa de la Vega.	Villalumbroso.
Ventosa.	Cevico de la Torre.
Villota del Duque.	Carrion.
Herrera.	

## Juzgado de primera instancia de Zamora.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido, que de serlo y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano da fé.

Hago saber: que en la noche del doce de Febrero último y por el montaraz del despoblado de S. Pelayo, fué visto un cadáver que se hallaba en la orilla del rio Duero, entretallado en unos arboles pertenecientes á una de las islas de aquel nombre y que consisten en término del lugar de Coreses de este partido, en cuya vista se instruyeron por el Alcalde de aquel pueblo las correspondientes diligencias sumarias, de las que resulta haberse constituido aquella autoridad, acompañada de dos facultativos y otras personas, en el sitio en que se encontraba el cadáver; y estraído del rio, apareció hallarse sin ropa, teniendo solo unos borceguies viejos, atados con correas, con medias de lana al parecer azules y con botas viejas al parecer de pastor, un cachito de cuello de camisa con dos votones de nácar, y de tabla; cuyo cada-

ver no pudo ser trasladado de aquel sitio por hallarse en estado de disolucion y destrozada la mayor parte de sus tegidos en términos de desconocerse el sexo á que pertenecía y que solo podia deducirse de las prendas de ropa que conserbava. Reconocido despues por los facultativos, dicen estos en su declaracion que no le hallaron heridas ni contusiones que pudieran haber sido hechas por una mano alevosa, porque la falta de sustancia que se advertia en muchos de sus miembros y cavidades era debida á los continuos vaivenes que experimentaria en su curso, y á la circunstancia de haber quedado envuelto entre árboles en la grande batiante que trajo el rio hará unos ocho dias; que del estado tan deplorable en que le vieron, infieren que su muerte debia haber acaido, de unos doce á catorce dias. Y conforme con la opinion del Promotor Fiscal del juzgado á quien se confirió traslado de estas diligencias, hé acordado dar publicidad al hallazgo de dicho cadáver en los términos espresados, á fin de que en su caso produzca los efectos civiles consiguientes á la muerte de la persona á que el mismo pertenecía; y tambien para que si los Alcaldes de los pueblos que confinan con el rio Duero, ó cualquiera otra persona puede suministrar algun antecedente ó noticia de quien fuera la persona de dicho cadáver ó cualquiera otra circunstancia, lo ponga en conocimiento de este Tribunal de mi cargo para los efectos que haya lugar. Zamora 1.º de Marzo de 1855.==*Nicolás Casanova*. P. O. D. S. S.==*Angel Conde*.

*Juzgado de primera instancia de Saldaña.*

D. Gabriel Jalon, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la obtencion en pleno dominio y propiedad de los bienes que quedaron por defuncion de D. Antonio del Campo, Presbítero Cura Parroco del despoblado de Tablares, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este juzgado, por medio de Procurador autorizado en forma, á deducir el derecho de que se crean asistidos, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues en el espediente de testamentaria ab-intestato promovido por Felix y Felipe Campo, vecinos de Roscales, y otros, asi lo tengo acordado. Dado en Saldaña á 6 de Marzo de 1855.==*Gabriel Jalon*.==Por su mandado, *Roman Miguel Bardon*.

*Juzgado de primera instancia de Frechilla.*

El Doctor D. Nicasio Navascues, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente, hago saber: que por la Exma. Au-

diencia territorial de Valladolid, se ha librado á este juzgado una certificacion, con fecha doce del corriente mes, en la que se halla inserta la providencia que dice asi: Providencia. El Juez de primera instancia de Frechilla, proceda á anunciar la provision de una quinta plaza de Procurador de aquel juzgado, é instruir el correspondiente espediente de propuesta, que remitirá á su tiempo; todo conforme al reglamento de juzgados. Lo acordaron los Sres. del márgen y rubrica el Sr. Regente interino en la Audiencia plena celebrada hoy nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.==Está rubricado.==*Rodriguez*==Y en su virtud, he acordado anunciar la provision de dicha plaza, por medio de edictos en esta cabeza de partido y sitio de costumbre, y en el Boletin oficial de esta provincia, por el término de quince dias, para que dentro de ellos á contar desde el de la insercion en dicho periódico oficial, acudan, los que se hallen adornados de los requisitos que previene la segunda parte del artículo sesenta y uno del referido reglamento, á presentar sus solicitudes en la Secretaría de este juzgado á cargo del que refrenda. Dado en Frechilla á catorce de Marzo de 1855.==*Nicasio Navascues*.==Por su mandado, *Santiago Bartolomé Garcia*.

---

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion de mil seiscientos reales: los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fecha. Autillo de Campos 21 de Marzo de 1855.==El Alcalde, *Pedro de la Plaza Rey*.

---

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una bodega con dos sisas de piedra, avovedada, un lagar de cávida de 600 cargas, y tres paneras con sus desbanes; el lagar y la bodega de cincuenta pies de largas y diez y ocho pies de anchas; todo perteneciente á la testamentaria de el difunto Alonso Espinosa, vecino que fué de la villa de Baños. Su remate será el dia 15 de Abril á las 10 de su mañana en la casa del difunto Alonso Espinosa.

En Monzon de Campos tiene D. Fausto de Gibaja, treinta ó mas carros de buena yerba para cebar ganado. Si alguno quisiera comprarla, puede hacerlo por carro ó arrobas á precio de real y medio una. 2

Quien quisiere comprar álamos lombardos de dos y tres años, propios para plantios, acuda para su ajuste á la fábrica de Calahorra, ó á esta ciudad calle Mayor principal número 149.

4

## NOVISIMA

### LEGISLACION DE QUINTAS.

VOTADA POR LAS CORTES CONSTITUYENTES

Y SANCIONADA Y PROMULGADA POR S. M. LA REINA.

AÑADIDA

con el proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850 y con todas las disposiciones que han de regir en la ejecucion de las operaciones para el reemplazo del ejército.

CONCORDADA, ANOTADA Y COMENTADA

en vista de la discusion de las Cortes, de la prensa y de los tratados anteriormente escritos sobre la materia

POR UN ABOGADO DE LA CORTE.

Precio 10 rs.

### MANUAL DE ORDENANZA

RECOMENDADO Á LA

### MILICIA NACIONAL

por el Excmo. Sr. D. Evaristo San Miguel, capitan general de los Ejércitos nacionales, é Inspector de la misma.

Contiene: obligaciones del miliciano de guardia y de centinela; cabo; furriel; sargento; brigada; abanderado; subteniente; ayudante; teniente; capitan; segundo comandante y primero; modelos de partes, listas y estados.—Instruccion para los comandantes de las guardias; honores; modo de recibir las rondas y patrullas; toques de caja; aplicacion de los toques; señales de mando con el sable; manejo del sable; modo de llevar la bandera y saludar con ella; formalidades con que se ha de conducir, recibir y despedir la bandera; bendicion de banderas y estandartes; juramento á las banderas.

### MANUAL DE TACTICA.

Contiene: Instruccion del miliciano sin arma; manejo del arma terciada; instruccion de guías, de compañía y batallon.

Se hallan de venta en la Redaccion del Boletin oficial, á 3 rs. el primero y 3 y medio el segundo.

*Ungüento y Píldoras Holloway —Remedio el mas eficaz contra las Erisipelas.*—Mr. James Cravens, No. 1. Brownlow Cottages, Stonehouse, Plymouth, padecia constantemente despues de tres años de esa terrible enfermedad conocida con el nombre de «Erisipelas,» sus sufrimientos eran increíbles, y no hallaba ni remedio ni alivio para ellos, apesar de estar continuamente asistido por los Médicos. Casi desesperanzado apeló al Ungüento y á las Píldoras Holloway, como ensayo, y del ensayo le resultó con un poco de perseverancia la cura completa de su enfermedad, y ahora recomienda ardientemente el uso de estas Medicinas á cuantos sabe que padecen del mismo mal —Mr. G. Williams, 19, Edgecombstreet, Plymouth, ratificará este caso.



CURA PARA TODOS!!!

## UNGUENTO HOLLOWAY

¡á los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado cuando unánimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro confin de la Peninsula, habeis estampado sobre mi Ungüento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años, que lo he introducido en vuestro pais, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro medicamento.

El es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos paises. Él cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de Setiembre de 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo, ha autorizado el uso de este maravilloso Ungüento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real órden de 18 de Enero de 1853, se ha dignado decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rabaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano Medicamento.

Lóndres.

TOMAS HOLLOWAY.

### ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO.

PARA

las úlceras envejecidas y para todos los males y enfermedades cutáneas.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hace en extremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de higado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos orgánicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque existan desde la cuna; y cuando se hace uso del Ungüento debe tomarse alguna dosis de las Píldoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con el se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este Ungüento.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos	Erupciones escorbúticas	Males de las piernas
Calambres	Fistulas	— de los pechos
Cállos	Frialdad ó falta de calor	— de los ojos
Cánceres	en las extremidades	Quemaduras
Cortaduras	Inflamaciones internas y	Reumatismo
Enfermedades del cutis	externas	Supuraciones pútridas
— del higado	Gota	Tiña
— de las articulaciones	Lamparones	Úlceras en la boca

Este Ungüento se vende en los establecimientos del Profesor Holloway, Lóndres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales, 18 reales, 28 reales, y cada uno va acompañado de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de este Ungüento.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial núm. 4.º, droguería.—Santander, Sr. Martinez, calle de los Hableros.—Coruña, Sr. Villar.—Palencia, D. Jacinto de las Heras, calle Mayor.—Id. droguería de D. Pedro Miguel, calle de D. Sancho núm. 3.

35

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.